

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0697  
(14 DE ABRIL DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 0094 del 03 de febrero de 2014, los señores **HECTOR JAIRO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.800 expedida en Neiva, **MARICELA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.303.061, expedida en Neiva, **ANDREA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.221.310 expedida en Neiva, **LIBARDO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.287.509 expedida en Bogotá D.C, **OSCAR QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.110.327 expedida en Neiva, **ESPERANZA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.173.854 expedida en Neiva, **MARIA CONSUELO QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.170.551 expedida en Neiva, **CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.740.372 expedida en Bogotá D.C y **JUAN PABLO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.953 expedida en Neiva, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 1, Lote 2, Lote del Llano y Lote del rio, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La venta, para ser destinada a riego de arroz, localizado en la vereda La Mesa, jurisdicción del municipio de Paicol.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 005 del 04 de febrero de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0453 del 11 de abril de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de abril de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de marzo de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **HECTOR JAIRO QUINTERO QUINTERO** y otros 8, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

*Diaceb*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio de Paicol, hasta llegar a la Estación de Servicio y frente a esta se localizan los predios.

La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada La Venta, fuente que posee bosque de galería que consta de bosque de galería el cual es muy intervenido para la ampliación de la frontera agrícola.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente obteniendo como resultado un caudal de 280 Lts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

El sistema de captación se localiza en la coordenadas planas con origen Bogotá X: 0809934 y Y: 0763696 a 966 msnm y consisten en una derivación lateral de la cual mediante acequia en tierra se deriva el recurso hasta los predios para ser destinado a riego.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para riego de arroz y pastos, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado y lo determinado en campo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de arroz	30 Has	0,9 Lts/Seg/Ha	27
Riego de pastos	2 Has	0,9 Lts/Seg/Ha	1,8
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>28,8</b>

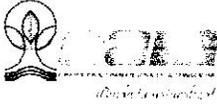
**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales afluentes del drenaje natural.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **HECTOR JAIRO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.800 expedida en Neiva y Otros 8, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de marzo de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 13 y desfijado el 27 de marzo de 2014 con radicado CAM No. 0453 del 11 de abril de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Venta a favor de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

señores **HECTOR JAIRO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.800 expedida en Neiva, **MARICELA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.303.061, expedida en Neiva, **ANDREA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.221.310 expedida en Neiva, **LIBARDO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.287.509 expedida en Bogotá D.C, **OSCAR QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.110.327 expedida en Neiva, **ESPERANZA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.173.854 expedida en Neiva, **MARIA CONSUELO QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.170.551 expedida en Neiva, **CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.740.372 expedida en Bogotá D.C y **JUAN PABLO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.953 expedida en Neiva, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 2, Lote del llano, con matricula inmobiliaria No. 204-22910 y código catastral No. 01-00-044-0002-00, Lote 1 y Lote del rio, con matricula inmobiliaria No. 204-22909 y código catastral No. 00-00-0002-0171-000 en una cantidad total de 28,8 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada La Venta a favor de los señores **HECTOR JAIRO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.800 expedida en Neiva, **MARICELA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.303.061, expedida en Neiva, **ANDREA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.221.310 expedida en Neiva, **LIBARDO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.287.509 expedida en Bogotá D.C, **OSCAR QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.110.327 expedida en Neiva, **ESPERANZA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.173.854 expedida en Neiva, **MARIA CONSUELO QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.170.551 expedida en Neiva, **CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.740.372 expedida en Bogotá D.C y **JUAN PABLO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.953 expedida en Neiva, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 2, Lote del llano, con matricula inmobiliaria No. 204-22910 y código catastral No. 01-00-044-0002-00, Lote 1 y Lote del rio, con matricula inmobiliaria No. 204-22909 y código catastral No. 00-00-0002-0171-000 en una cantidad total de 28,8 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de arroz	30 Has	0,9 Lts/Seg/Ha	27
Riego de pastos	2 Has	0,9 Lts/Seg/Ha	1,8
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			28,8

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

La actividad de riego se realizará por seis (6) meses al año.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución los señores **HECTOR JAIRO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.800 expedida en Neiva, **MARICELA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.303.061, expedida en Neiva, **ANDREA QUINTERO SALGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.221.310 expedida en Neiva, **LIBARDO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.287.509 expedida en Bogotá D.C, **OSCAR QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.110.327 expedida en Neiva, **ESPERANZA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.173.854 expedida en Neiva, **MARIA CONSUELO QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.170.551 expedida en Neiva, **CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.740.372 expedida en Bogotá D.C y **JUAN PABLO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.953 expedida en Neiva o quien autoricen, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Occidente (E)

Exp. No. DTC-3 005/2014

Proyecto/R. Álvarez